



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: No. PROCESO: 110013103041**20230016700**

Subsanado el llamamiento en garantía analizado (archivo 001, C09), y como quiera que cumple con los parámetros de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., por consiguiente, el Despacho **resuelve**:

Primero: Admitir el anterior llamamiento en garantía que hace el demandado **Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José**, a **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

Segundo: Córrase traslado del escrito del llamamiento a **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por el término de **veinte (20) días**. Artículo 66 del Código Genera del Proceso.

Tercero: Notificar esta providencia al llamado en garantía, en la forma ordenada en la normatividad señalada en el numeral anterior (personalmente).

Cuarto: Para lo anterior cuenta con el término de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz.

NOTIFÍQUESE (3)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

E.N.

ESTADO No. 061 del 29-08-2024